

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no poble, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Re-  
gente del Reino, y su Augusta  
Real Familia continúan en esta  
Corte sin novedad en su impor-  
tante salud.

(Gaceta del día 7 de Diciembre.)

### Ministerio de Ultramar.

#### LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

REFORMADA PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

#### LIBRO SEGUNDO.

DE LA JURISDICCION CONTENCIOSA.

(Continuación.)

Art. 1.259. Los acuerdos de estas  
tas y las determinaciones que el  
Juez dictare en los casos en que no se  
conformen las dos mayorías podrán ser  
impugnados dentro de ocho dias por los  
acreedores no concurrentes á la junta,  
por los que hayan disentido y pro-  
testado en el acto contra el voto de la  
mayoría.

Dicho término se contará para estos  
casos desde el día siguiente al de la  
junta, y para los demás desde el día  
siguiente al en que se les hubiere en-  
comendado ó dirigido la carta circular.

Art. 1.260. Pasados los ocho dias  
que haya impugnación, quedarán  
firmes los acuerdos de la junta, ó las  
determinaciones del Juez en su caso, y  
se dará curso á ninguna reclama-  
ción contra ellos.

Art. 1.261. Sobre cada una de las

impugnaciones que se intenten se for-  
mará ramo separado, que se sustanciará  
con los Síndicos, y en su caso con el in-  
terésado en el crédito impugnado, por  
los trámites establecidos para los inci-  
dentes, siendo apelable en ambos efec-  
tos la sentencia que recaiga.

Art. 1.262. Los Síndicos están obli-  
gados á sostener lo acordado por la ma-  
yoría, aun cuando su voto haya sido  
contrario, más no las resoluciones dic-  
tadas por el Juez.

El deudor podrá ser parte de los ra-  
mos separados que se formen. Si sostu-  
viere lo acordado litigará en union de  
los Síndicos; si lo impugnare, en union  
del acreedor que lo haya hecho; y en  
ambos casos, bajo la misma dirección.

Art. 1.263. También podrá recla-  
marse la nulidad de los acuerdos de la  
junta cuando se hubiere faltado á las  
formas establecidas para la convocato-  
ria, celebracion y votaciones de la  
misma.

Sólo podrán hacer esta reclamacion  
el deudor ó los acreedores que habiendo  
presentado oportunamente los títulos de  
sus créditos no hubieren concurrido á la  
junta, ó que concurriendo hubieren pro-  
testado contra la validez del acto abste-  
niéndose de votar, y deberán deducirla  
dentro de los tres dias siguientes al de  
la celebracion de la junta, trascurridos  
los cuales no será admitida.

Se sustanciará conforme á lo preve-  
nido en el art. 1.221, pero sin formar  
pieza separada, y con suspension del  
curso de lo principal.

#### § 2.º

#### De la graduación de los créditos.

Art. 1.264. Luego que sea firme la  
sentencia recaída en el incidente á que  
se refiere el artículo anterior si se  
desestimase la nulidad, ó pasados los  
ocho dias que concede el 1.258 para im-  
pugnar los acuerdos de la junta ó del  
Juez, se convocará otra junta de los  
acreedores cuyos créditos hayan sido  
reconocidos para su graduacion, sin per-  
juicio de continuar los ramos separados  
que se hubieren formado, conforme á lo  
prevenido en el art. 1.261.

La citacion para esta junta se hará  
en la forma prevenida en el art. 1.251.

Art. 1.265. Entre la convocatoria y  
la celebracion de esta Junta deberán  
mediar de 15 á 30 dias.

Cuando en algun caso extraordinario

el Juez estime que será insuficiente di-  
cho término para que los Síndicos for-  
men los estados de que habla el artículo  
siguiente, podrá ampliarlo por el tiempo  
que crea absolutamente indispensable.

Art. 1.266. En el tiempo interme-  
dio, los Síndicos formarán, para dar  
cuenta á la Junta, cuatro estados que  
comprenderán:

El primero, los acreedores por traba-  
jo personal y alimentos.

Si se tratase de un abintestato ó testa-  
mentaria concursada, se colocarán en  
este lugar los acreedores por los gastos  
de funeral proporcionado á las circuns-  
tancias del finado, y por los ocasionados  
con motivo de la ordenacion de su últi-  
ma voluntad y formacion de inventario  
y diligencias judiciales á que haya dado  
lugar el abintestato ó testamentaria.

El segundo, los acreedores hipoteca-  
rios, por el orden de preferencia que en  
derecho les corresponda.

Se comprenderá en este estado, tanto  
los acreedores que tengan á su favor hi-  
poteca legal que se halla subsistente,  
como los que la tengan voluntaria, con  
la advertencia respecto de estos de que  
su preferencia se limitará á los bienes  
hipotecados especialmente; y si su valor  
no alcanzase á cubrir el importe total  
del crédito asegurado con la hipoteca,  
serán considerados como escriturarios  
por la diferencia.

También se comprenderán en este es-  
tado los acreedores con prenda limitan-  
do igualmente su preferencia al valor  
efectivo de la misma; la que devolverá á  
la masa del concurso.

El tercero, los acreedores que lo sean  
por escritura pública, por el orden de  
sus fechas.

El cuarto, los comunes, comprendien-  
do en este estado todos los créditos no  
incluidos en los tres anteriores.

Art. 1.267. Por separado formarán  
los Síndicos una nota de los bienes de  
cualquier clase que el concursado tuvie-  
re correspondientes á terceras personas,  
con expresion de los nombres de sus  
dueños.

Si estos se hubieren presentado recla-  
mándolos, se les entregarán conviniendo  
en ellos los Síndicos y el concursado.  
Si alguno no conviniere, se sustanciará  
la demanda en ramo separado por los  
trámites del juicio declarativo que cor-  
responda á su cuantía.

Art. 1.268. Antes del día señalado  
para la Junta, deberán los Síndicos  
haber dado su dictámen en los ramos  
separados sobre los créditos que hu-

bieren quedado pendientes de recono-  
cimiento ó que hayan reclamado  
después de formados los estados pre-  
venidos en el art. 1.248.

Si los Síndicos opinaren que deben  
ser reconocidos, los incluirán en los  
estados de graduación, sin perjuicio de  
lo que pueda acordar la junta sobre  
su reconocimiento.

Art. 1.269. Reunida la Junta en  
la forma prevenida para las anterior-  
es, se principiará la sesión por la lec-  
tura de los artículos de esta ley rela-  
tivos á la graduación de créditos y á  
la impugnación de los acuerdos sobre  
este punto.

Se pasará luego á deliberar sobre los  
créditos que haya pendientes de re-  
conocimiento, poniéndose á votacion  
el dictámen de los Síndicos á que se  
refiere el artículo anterior. Los due-  
ños de los créditos que sean reconoci-  
dos podrán tomar parte en las delibe-  
raciones de la Junta sobre la graduación.

Se dará después cuenta de los es-  
tados de graduación, y se pondrá á dis-  
cusion los créditos que comprendan.

Terminado el debate, se someterá á  
votación el dictámen de los Síndicos  
respecto á cada crédito, quedando  
aprobado lo que determinaren las ma-  
yorías de votos y cantidades combi-  
nadas en la forma establecida en la re-  
gla 6.ª del art. 1.137, si no hubiere  
unanimidad.

Concluida la junta, se extenderá acta  
de lo que en ella hubiere ocurrido, que  
firmarán los concurrentes, con el Juez  
y el actuario.

Art. 1.270. Si no se reunieren las  
dos mayorías, llamará el Juez los autos  
á la vista, y determinará lo que crea  
conforme á derecho sobre el crédito ó  
créditos que hayan dado lugar á la di-  
sidencia.

Art. 1.271. Se practicará tambien lo  
prevenido en el artículo anterior cuando  
no hubiere podido constituirse la Junta  
por no haber concurrido el número de  
acreedores necesario, conforme al arti-  
culo 1.136, para tomar acuerdo.

En este caso el Juez dictará la resolu-  
cion que estime justa en cada uno de  
los ramos separados sobre créditos pen-  
dientes de reconocimiento, si los hubie-  
re; y en la pieza segunda hará sin dila-  
cion la graduacion de créditos por me-  
dio de auto, en el que aprobará los es-  
tados formados por los Síndicos ó hará  
en ellos las rectificaciones que procedan  
en derecho.

**Art. 1.272.** En el caso del artículo 1.270, la resolución del Juez será notificada á los Síndicos y á los interesados en los créditos que hubieren dado lugar á la disidencia.

En el del art. 1.271, el auto de graduación se notificará á los Síndicos y á los acreedores reconocidos ó sus representantes, que tengan su domicilio ó lo hubieren designado en el lugar del juicio.

Si hubiere acreedores reconocidos que que se hallen ausentes sin representación legítima en dicho lugar, se les notificará en extrados el auto mencionado por medio de un edicto que se fijará en los sitios públicos de costumbre.

**Art. 1.273.** Dentro de los ocho días siguientes al de la celebración de la Junta de graduación podrán ser impugnados sus acuerdos por los acreedores reconocidos no concurrentes á la misma, ó que concurriendo hubieren disentido del voto de la mayoría y reservado su derecho para impugnarlo.

También podrá ser impugnada la resolución del Juez dentro de los ocho días siguientes al de su notificación.

Trascurridos estos términos no se dará curso á ninguna impugnación.

**Art. 1.274.** Todas las impugnaciones que se hagan á los acuerdos de la junta ó decisiones del Juez sobre la graduación de créditos, sea por uno ó por varios acreedores, se sustanciarán á la vez en la misma pieza segunda por los trámites establecidos para los incidentes.

Los Síndicos serán siempre parte en estas cuestiones y deberán sostener en su caso el acuerdo de la Junta.

También serán admitidos como parte legítima los acreedores cuyos créditos sean objeto de la impugnación y los demás que quieran coadyugar á sostener ó impugnar los acuerdos.

Deberán litigar unidos y bajo una sola dirección todos los que sostengan unas mismas pretensiones.

El concursado no será admitido como parte en estos incidentes.

**Art. 1.275.** Para formalizar la oposición se entregarán los autos, con todos los antecedentes relativos al reconocimiento y graduación de créditos, al opositor ó opositores por término de seis días, y lo mismo se hará para la contestación.

Cuando por ser muchos los créditos cuya graduación sea impugnada y el Juez lo estime necesario, podrá ampliar hasta 12 días los términos de los traslados, y tendrá ocho días para dictar sentencia, observándose en lo demás los trámites de los incidentes.

Esta sentencia será apelable en ambos efectos.

### § 3.º

#### De la morosidad y sus efectos,

**Art. 1.276.** Los acreedores residentes en las islas de Cuba y Puerto-Rico ó en cualquiera de ellas, cuando hubieren de ejercitar su derecho en la otra que no hubieran comparecido en el juicio antes de la convocatoria para la junta de reconocimiento de créditos, si lo verifican despues serán considerados como morosos.

**Art. 1.277.** Los efectos legales de la morosidad serán:

1.º Que el que haya incurrido en ella ostee el reconocimiento de su crédito.

2.º Que pierda cualquiera prelación que pueda corresponderle quedando reducido á la clase de acreedor común si comparece despues de celebrada la junta de graduación.

3.º Que pierda la parte alicuota que pudiera haberle correspondido en los dividendos hechos antes de su presentación, no teniendo derecho á participar

más que de los que se ejecuten en adelante.

**Art. 1.278.** Si entre la presentación y el reconocimiento se repartiere algun dividendo, serán comprendidos en él los morosos, pero reteniéndose en depósito las sumas que les correspondan.

Estas sumas les serán entregadas cuando sean reconocidos sus créditos; si no lo fuesen, volverán á la masa del concurso.

**Art. 1.279.** Para el reconocimiento de los créditos de los acreedores morosos, se formará un ramo separado con la solicitud y documentos que presente cada uno de ellos, en el que se hará constar, que testimonio del actuario, si el crédito se halla ó no comprendido en la relación de deudas presentada por el concursado.

Si estuviere comprendido en dicha relación, se comunicará el expediente á los Síndicos para que emitan su dictamen sobre el reconocimiento del crédito.

Si no estuviere comprendido, se dará audiencia al concursado por tres días antes de comunicar el expediente á los Síndicos.

**Art. 1.280.** Cuando el acreedor moroso haya comparecido antes de la junta de graduación, en ella se dará cuenta para que resuelva sobre el reconocimiento del crédito, si lo hubiere verificado con la anticipación necesaria para llenar los trámites del artículo anterior.

En otro caso, el Juez resolverá sobre dicho reconocimiento, si estuviere conformes los Síndicos.

No mediando esta conformidad, reservará al interesado su derecho para que lo ventile con los Síndicos en el juicio declarativo que corresponda á la cuantía, imponiéndole en todo caso las costas de aquel expediente.

**Art. 1.281.** Los acreedores que residan en las Islas de Cuba y Puerto Rico ó en cualquiera de ellas, cuando hubieren de ejercitar su derecho en la otra, cualquiera que sea la forma en que hayan sido convocados, no incurrirán en morosidad hasta despues de celebrada la junta de graduación: á los que en adelante se presentaren se aplicará lo dispuesto en los artículos 1.277 y 1.278.

**Art. 1.282.** Los acreedores residentes en la Península, en las posesiones españolas de Africa, en las Islas Baleares y en las Canarias, ó en cualesquiera otros países no incurrirán en pena alguna aun despues de celebrada la junta de graduación.

Si se presentaren en adelante se formará ramo separado, en el que deberán ser reconocidos sus créditos si son legítimos, y graduados por auto que se dicte, oyendo á los Síndicos y al concursado. Conservarán la preferencia que pudiera corresponder á sus créditos, y serán reintegrados en el lugar que se le señale; pero en ningún caso se podrá obligar á los demás acreedores á que devuelvan lo que tienen recibido.

Si sus créditos fueren graduados de comunes, se les igualará con todos los de la misma clase; y hecho esto, concurrirán á prorrata con ellos á participar del haber del concurso que aun esté por distribuir.

**Art. 1.283.** No serán oídos en este juicio los acreedores morosos si se presentaren cuando ya estuviere repartido todo el haber del concurso.

### § 4.º

#### Del pago de los créditos.

**Art. 1.284.** Pasados los ocho días señalados en el art. 1.273 sin haber sido impugnados los acuerdos de la junta ó la resolución del Juez en su caso sobre la graduación, se procederá al

pago de los créditos por el ó por el establecido en la misma hasta donde alcance lo disponible del concurso.

**Art. 1.285.** Cuando la impugnación tenga por objeto la nulidad de los acuerdos de la junta ó se refiera á to la graduación, se suspenderá el pago hasta que recaiga sentencia firme.

Si se dirige solo contra la graduación de algunos créditos, se procederá al pago, formando para ello ramo separado, con testimonio de los estados y acuerdos de la junta ó resolución del Juez relativos á la graduación de los créditos.

**Art. 1.286.** En el caso del párrafo segundo del artículo anterior, las cantidades que correspondan á los créditos impugnados se conservarán en depósito hasta que recaiga sentencia firme sobre la impugnación para darles la aplicación que proceda.

Lo mismo se hará con las que correspondan á los créditos cuyo reconocimiento hubiere sido impugnado, si no hubiere recaído todavía sentencia firme sobre este punto.

**Art. 1.287.** Las cantidades que correspondan á los acreedores que teniendo reconocidos y graduados sus créditos por la junta hubiesen sido impugnados por un acreedor particular les serán entregadas, no obstante esta impugnación, si dieren fianza suficiente á satisfacción y bajo la responsabilidad de los Síndicos para responder de lo que reciban.

**Art. 1.288.** Hecho por su orden el pago de los créditos comprendidos en los tres primeros estados de graduación, los fondos que resten se distribuirán á prorrata entre los acreedores comunes por medio de dividendos, que se repetirán segun se vayan realizando los bienes del concurso y se reunan fondos bastantes para cubrir el 5 por 100 cuando menos de los créditos pendientes.

Si llegando este caso los Síndicos demorasen proponer al Juzgado el pago de un dividendo, podrá solicitarlo cualquiera de los acreedores interesados.

**Art. 1.289.** Para verificar el pago, se expedirá por el Juzgado el oportuno libramiento contra los Síndicos á favor de cada uno de los acreedores que hayan de cobrar por completo, acordando á la vez se pongan á disposición de aquellos los fondos necesarios, sacándolos del depósito.

Al entregar el libramiento al acreedor, se le recogerá el documento de reconocimiento de su crédito, en el que se pondrá nota de cancelación, que firmará el interesado con el actuario, y éste unirá dicho documento al ramo separado que contenga el título del crédito, anotándolo en la pieza segunda.

Los Síndicos el que de ellos esté comisionado por sus compañeros pagará el libramiento, bajo recibo que en él pondrá el interesado, y lo recogerá para justificación de sus cuentas.

**Art. 1.290.** Cuando por medio de dividendos se haga el pago á los acreedores comunes, lo verificarán los Síndicos, á cuya disposición se pondrán los fondos necesarios.

Los Síndicos ó el que de ellos esté encargado entregará á cada acreedor ó á su representante legítimo la cantidad que le haya correspondido en la distribución, anotándola en el documento de reconocimiento del crédito, sin cuya presentación no se verificará el pago, y el interesado dará además por separado un recibo á favor de los Síndicos.

**Art. 1.291.** Hecho el pago, presentarán al Juzgado una cuenta justificada, con los recibos de los acreedores,

de la inversión dada á los fondos que hubieren recibido para ello, devolviendo al depósito los sobrantes, si los hubiere, y las cantidades que correspondan á acreedores que no se hubieren presentado á cobrar.

Esta cuenta se unirá al ramo de cuentas, entregando el actuario á los Síndicos el oportuno recibo con la expresión conveniente para su resguardo.

**Art. 1.292.** Cuando los acreedores comunes hayan cobrado por completo, al pagarles el último dividendo se recogerán y cancelarán los documentos de reconocimiento.

En este caso, ó cuando se hayan agotado todos los fondos del concurso, se dará por terminado el juicio, practicándose lo que se ordena en los artículos 1.240 y siguientes.

### Sección séptima.

#### Pieza tercera.—De la calificación del concurso.

**Art. 1.293.** Hecho el nombramiento de Síndicos, se les entregará la pieza primera del concurso para que dentro de 30 días, y previo el exámen de los libros y papeles del deudor, manifiesten en exposición razonada y documentada el juicio que hayan formado del concurso y de sus causas, formulando las conclusiones ó deduciendo las pretensiones que estimen procedentes.

**Art. 1.294.** Con testimonio literal de la relación, estado y memoria presentados por el deudor y la exposición original de los Síndicos y documentos que la acompañan, se formará la pieza tercera, y acumulada á ella provisionalmente la primera, se pasará todo al promotor fiscal para que también emita su dictamen.

**Art. 1.295.** Si el dictamen del promotor fuere conforme al de los Síndicos, y los dos favorables al concursado, el Juez mandará traer los autos á la vista y podrá declarar la inculpabilidad del concursado si la estima procedente.

**Art. 1.296.** Cuando el informe de los Síndicos y el del Promotor ó el de alguno de ellos fuere contrario al concursado, y aun siendo favorables, si el Juez creyere que no debía diferir á ellos, dará traslado por seis días al concursado, entregándole los autos para que exponga lo que pueda convenirle.

Este incidente se acomodará al procedimiento establecido para los que tienen lugar en el juicio declarativo, siendo apelable en ambos efectos la sentencia que recaiga.

**Art. 1.297.** Todos los acreedores tienen derecho á personarse en esta pieza y perseguir al concursado.

Si alguno ó algunos lo hicieron y sus gestiones tuvieran igual objeto que las de los Síndicos, deberán litigar unidos á estos y bajo una misma dirección.

Si fuere distinto el objeto de sus gestiones, litigarán separadamente.

**Art. 1.298.** Declarada por sentencia firme la culpabilidad del concursado, cuya declaración se entenderá solo para los efectos civiles, el Juez mandará proceder contra él criminalmente en la misma pieza tercera. La sustanciación se acomodará en adelante al orden de proceder establecido para el juicio criminal.

**Art. 1.299.** Cuando una Compañía, asociación ó colectividad sea declarada en concurso en la expedición prevenida en el artículo 1.293 manifestarán los Síndicos el juicio que hayan formado sobre la responsabilidad criminal ó civil en que hayan podido incurrir los Administradores, Directores ó Consejeros de la Compañía concursada, por su

participación en actos, negociaciones ó acuerdos contrarios á los estatutos ó á las leyes.

Art. 1.300. En los casos del artículo anterior, formaba la pieza tercera conforme á lo prevenido en el artículo 1.294, y sustanciada en la forma establecida en dicho artículo y en los si-

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.

Cánon de superficie.

Relación de los Sres. Mineros que adeudan á la Hacienda por el concepto indicado las cantidades que á continuación se expresan, devengadas por los derechos de cánon de superficie de las minas de su propiedad que también se citan; lo cual se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los comprendidos en la misma, á quienes se advierte que si en el improrrogable plazo de 15 días, á contar desde la fecha no solventan sus descubiertos, se procederá según previene el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868: Real órden de 21 de Agosto de 1883, y órden circular de la Dirección general de Contribuciones de 15 de Diciembre último, toda vez que resultan deudores por cuatro ó más trimestres.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	TÍTULOS DE LAS MINAS.	Cantidad que adeudan.
Don Alberto Vallejo Alegria.	Alberlina.	120
" Julian Terán García.	Maria Encarnación.	96
" El mismo.	Nueva Ulpiana.	48
" Luciano Iglesias Menara.	Petita.	48
" El mismo.	Ebro.	95
" Prudencio G. Obeso.	San José.	85
" Santiago Alonso Lopez	Consuelo.	125

Santander 5 de Enero de 1886.—El Administrador J. Joaquin de Urzua.

COMANDANCIA DE MARINA

DE LA

BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitán del puerto.

Hace saber: Que por el práctico de este puerto, Estéban José Lopez, fué hallada en la mar al Este de Cabo Mayor, una lanohilla como de 30 pies de eslora, pintada de negro, con una faja blanca debajo por el carrel, y el número 17 pintado en ambas muras; por tanto, la persona que se considere con derecho á ella, puede presentar su reclamación en forma en esta Comandancia, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha.

Santander 5 de Enero de 1886.—José Reguera.

AYUDANTÍA DE MARINA DE CASTRO-URDIALES.

ANUNCIO.

Don Francisco Salvidea, Ayudante de Marina de este puerto y su distrito

Hago saber:

Que el día 3 del corriente mes encontré en la mar, la trainera nombrada *Jóven Aurora*, fólío 294 de la lista de embarcaciones de este dicho puerto, patron José Mar, un bote bastante usado, como á dos millas N. S. del pueblo de Islares, en esta costa, el cual mide de eslora 5'50 metros, manga 1'75 id., y puntal un metro; dicho bote no tiene fólío, y solo unos berduillos en los costados, amparo del rozadero, no conteniendo á su bordo ningun objeto más que el panel de popa, faltándole el banco ó torta del medio.

Si en el término de treinta días á contar desde el inserto en el BOLETIN OFICIAL, no pareciera dueño, se le agregará á los halladores,

Castro-Urdiales 4 de Enero de 1886.—Francisco Salvidea.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del actual año económico.

ACUERDOS.

Sesion del 1.º de Julio.

- 1.º Posesion del nuevo Ayuntamiento.
- 2.º Nombramiento de tres Tenientes de Alcalde.
- 3.º Idem de dos Regidores para Síndicos.
- 4.º Idem de los demás Regidores por órden correlativo de votos.
- 5.º Señalando los Domingos para celebrar las sesiones ordinarias.

Sesion del 12 de Julio.

1.º Dando cuenta de una circular del Sr. Gobernador sobre el cólera morbo, y que se reúna la Junta de Sanidad y médicos del distrito para tomar las precauciones necesarias.

2.º Otra de la misma autoridad para que se requieran los desinfectantes necesarios para el cólera y así se acordó.

3.º Otra de referida autoridad sobre los cementerios del distrito y acuerdan se avise á todos los Alcaldes de barrio y Sres. Curas párrocos para hacer las reformas que necesiten.

4.º Otra de idem sobre las reformas introducidas en los presupuestos y que se hagan cuando sean devueltos.

5.º Dando cuenta de no haberse llevado á cabo los remates de consumos por falta de licitadores y que se remita copia del expediente á la Administración de Hacienda.

6.º Suprimiendo la plaza de oficial 1.º de Secretaría.

7.º Reemplazando al auxiliar de la Secretaria D. Rafael Bocos y porteros Gregorio Gutierrez y Lucio Gomez y nombrando en su lugar á D. Lucas Hidalgo y para porteros á Juan Bustamante y Fernando Gomez.

8.º Reemplazando al Abogado asesor del Ayuntamiento D. Paulino de Leon y nombrando en su lugar á don Telesforo Bárcena y Cuesta tambien Abogado.

9.º Que se haga la relación de los descubiertos por cédulas personales y consumos del año anterior con objeto de proceder al cobro por la via de apremio.

10. Declarando exento del servicio de las armas al quinto Cecilio Somavilla como hijo de padre sexagenario y pobre.

Sesion del 19 de Julio.

1.º Dando cuenta de oficio de la Excma. Comision provincial desestimando un recurso del Ayuntamiento contra el médico titular D. José María Laredo.

2.º Dando cuenta de una circular del Sr. Gobernador civil señalando 10 escuelas incompletas á este Distrito.

3.º Dando cuenta de un oficio del Sr. Administrador de Hacienda manifestando que para el día 22 ha de remitir este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial y que se haga con la premura posible.

4.º Dando cuenta del nombramiento de las Juntas administrativas de los pueblos de este Distrito.

5.º Acordando se adquiriera una arca de tres llaves para la custodia de los fondos municipales á propuesta del Síndico D. Nicolás Diaz.

6.º Acuerdan á propuesta del concejal D. Mariano Diez que se rotulen las dependencias de la casa consistorial y que mientras no se reforme la casa es imposible separar la Secretaria del salon de sesiones.

7.º Dando cuenta de que el repartimiento de la contribucion territorial estaba para terminarse por la Junta repartidora y el Secretario sin gravar los fondos municipales; protestando la mayoría del Ayuntamiento que no le aprobarian interin ella no nombrara la persona que habia de hacerlo.

Sesion del 26 de Julio.

1.º Dando cuenta de haber terminado el repartimiento de la contribucion territorial protestando el Sr. Diez

Valdivielso que no le aprobaria mien tras le hiciera la persona que el designaría que daba dinero por hacerlo, á lo cual no accedió el Presidente por estar terminado.

2.º Que se divida el distrito en doce secciones para el sorteo y nombramiento de la junta municipal.

3.º Que se reformen los presupuestos incluyendo mil pesetas para la recomposicion de los cementerios.

4.º Que el Ayuntamiento se divida para el despacho de los asuntos en tres secciones y nombrando cinco señores Concejales para cada una de las Comisiones de Hacienda Gobernacion y Fomento.

5.º Resolviendo por ocho votos contra siete que se reformen los locales de la casa Ayuntamiento protestando el Sr. Presidente y seis Concejales.

Sesion extraordinaria del 27 de Julio.

1.º Presentacion del repartimiento por la junta repartidora y que se exponga al público por ocho dias.

Sesion ordinaria del 2 de Agosto.

1.º Dando cuenta de una circular del BOLETIN OFICIAL de la provincia en la que se señalan ocho escuelas incompletas á este Distrito acordando se eleve una exposicion por el Ayuntamiento al Sr. Presidente de la junta provincial de enseñanza para que no se implanten dichas escuelas por la penuria del país.

Sesion del 9 de Agosto.

1.º Dando cuenta del nombramiento de la junta repartidora de consumos hecho por la Administracion de Hacienda.

2.º Dando cuenta de un oficio de la Administracion de Hacienda en el que ordena que en todo el mes actual ingrese el primer trimestre de Consumos.

3.º Que se expongan al publico las listas de la junta municipal para que los vecinos se enteren y hagan las reclamaciones que sean procedentes.

4.º Que se adquirieran setenta cartillas sanitarias sobre el cólera para distribuir las á los pueblos del distrito.

5.º Que se avise á la Junta de Sanidad y médicos del distrito con objeto de adoptar medidas contra el cólera, por si fuera invadido el distrito.

Sesion del 18 de Agosto (ordinaria.)

1.º Dando cuenta de una instancia del maestro de la escuela de Polientes solicitando se reforme el local de su escuela y en su vista el Ayuntamiento acuerda se pidan las cuentas á todos los maestros y maestras por si tuvieran sobrante de material para atender á las reformas necesarias de los locales de las escuelas públicas.

2.º Dando cuenta de una instancia del médico titular D. José María Laredo, pidiendo se le abonen los sueldos del tiempo que indebidamente estuvo suspendido y el Ayuntamiento acuerda que cuando el alcalde interino ingrese lo que dió á los médicos nombrados interinamente se pagará al Sr. Laredo su sueldo como así mismo al Secretario que se halla en igual caso.

3.º Que se pague la suscripcion del año anterior al BOLETIN de Administracion local que lo ha reclamado.

4.º Que se reparta una cartilla Sanitaria á cada pueblo y que se paguen por el agente en Santander con cargo á los fondos municipales.

5.º Nombramiento por sorteo de los quince individuos que han de formar la Junta municipal.

Dando cuenta de un oficio de la D. putacion provincial de Santander pidiendo se le pague lo que se le adeuda, acordando se pida una prórroga interin se recauden fondos para su pago

2.º Dando cuenta de una circular del señor Gobernador civil de la provincia para que se dé parte diario sobre el cólera y que así se haga, ordenando á los Alcaldes de barrio y médicos del distrito lo verifiquen á la Alcaldía.

3.º Proposición del señor Presidente para que se designe el dia que ha de reunirse el Ayuntamiento y Junta repartidora de consumos para la clasificación de categorías y personas protestando de mayoría del nombramiento de la Junta.

4.º Aprobando por ocho votos contra siete el nombramiento de una Comisión que se encargue de conducir los caudales para pagos en Reinos y Santander.

5.º Aprobando por ocho votos contra siete que los desinfectantes para el cólera se adquieran por una comisión del Ayuntamiento, y protesta del Sr. Presidente y seis Concejales por haberlos adquirido la comisión de la Junta de Sanidad.

6.º Resolución de una proposición del primer Teniente de Alcalde D. Mariano Diez para que se lleven á efecto los acuerdos de la mayoría manifestando el señor Presidente que se cumplirán todos siempre que sean pertinentes.

7.º Proposición del Concejal don Mariano Diez para que se prive la entrada en la Secretaría á varias personas que no tienen derecho y manifestación del señor Presidente de que todos los vecinos y domiciliados del distrito tienen derecho á entrar en la Secretaría.

Sesion del 5 de Setiembre (ordinaria.)

1.º Resolviendo una reclamación de varios contribuyentes por consumos para que les baje de categoría.

2.º Que se rebaje la cuota que por consumos se ha impuesto á Angel Somavilla.

3.º Que al médico D. Ciriaco Peña se le rebajen las criadas y niñas de la primera categoría en que él figura.

4.º Que se le quite la cuota que por consumos, se ha impuesto á Higinio Izquierdo de Sobrepindo por haber cerrado su establecimiento.

5.º Que se rebaje una categoría á D. José Oliver que así lo ha solicitado.

6.º Que igual rebaja se haga á don Tiburcio Garcia y Matias Peña de Quintanilla de Año.

7.º Desestimando la rebaja que en consumos pide D. Ruperto Alonso vecino de Ruerrero.

8.º Resolviendo varias reclamaciones de algunos vecinos de Valderredible que piden rebaja en los consumos.

Sesion del 13 de Setiembre.

1.º Aprobación del acta anterior por el señor Presidente y seis Concejales, negándose á firmarla los ocho Concejales de la mayoría.

2.º Resolución de varias proposiciones y protestas de la mayoría para no firmar el acta anterior.

Sesion del 15 de Setiembre.

1.º Proposición del señor primer Teniente de Alcalde D. Mariano Diez, manifestando que no pueden celebrarse sesiones ordinarias con arreglo al artículo 104 de la Ley municipal y que son nulos los acuerdos que en ella se tomen segun dicen los artículos 57 y

103 de expresada Ley, la cual fué aprobada por ocho Concejales contra siete que apoyan al Presidente diciendo que está en su derecho para citar á sesión y celebrar con arreglo á dicho artículo 104.

Sesion del 20 de Setiembre.

1.º Aprobación del acta anterior.

2.º Acordando se paguen cuarenta pesetas á Toribio Bustamante de San Martin de Elines por los dos años que la escuela pública ha estado en su casa.

3.º Acordando que Toribio Bustamante de S. Martin de Clines, haga entrega de los enseres pertenecientes á la escuela pública de niños al maestro de la misma, Epifanio Bárcena.

4.º Desestimando una instancia de Jorge Rodriguez de Villamoñico que pide se le condone la cuota que por consumos tiene impuesta por haber tenido cerrado el establecimiento cuya reclamacion podia haber hecho á su tiempo.

5.º Dando cuenta de una circular del Sr. Gobernador civil de la provincia prohibiendo la fumigacion á las personas ni que se firme á nadie la libre circulacion.

6.º Dando cuenta de otra circular de la misma autoridad diciendo que continúe la cláusura de las escuelas

7.º Nombrado comisionado para la entrega de los documentos de los quintos del actual reemplazo al Sr. Presidente.

8.º Nombrando para continuar el expediente del prófugo Adolfo Bárcena al Sr primer teniente Alcalde por ser el interesado sobrino del Presidente.

9.º Acordando se entable competencia ante la Excm. Comisión provincial á consecuencia de haber sido incluido en dos Ayuntamientos el quinto Emiliano Revilla.

10. Dando cuenta de un oficio de Reinos suspendiendo la feria de San Mateo y que se avise á los pueblos.

11. Proposición de dos Concejales para que suspendan los acuerdos sobre los desinfectantes del cólera, por ser perjudicial á los intereses municipales, y el Sr. Diez Valdivielso protesta de tal acuerdo, por no ser del Ayuntamiento el volver sobre acuerdos tomados.

12. Resolviendo que no procede la discusion de la proposición presentada por D. Mariano Diez, por haberse ya tratado sobre ella en otras sesiones, y ser público y notorio el parentesco de dicho señor Diez con varios de los suscritores de la queja á que se refiere.

Valderredible 10 de Octubre de 1885 —El Alcalde Constitucional, Mateo Hierro.—El Secretario, Pedro Sierra.

Providencias judiciales

DON MANUEL ALONSO SAINZ, Capitán Teniente Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería Búrgos número treinta y seis.

No habiendo verificado su presentación al batallón depósito de Santoña, ni al Cuerpo á que ha sido destinado, el soldado Florencio Villegas Porras, á pesar de haber sido reclamado por oficio y librado interrogatorios inquiriendo su existencia y paradero al ser destinado del Ejército de Ultramar á este por enfermo hasta extinguir el tiempo de castigo y que por conato y primera desercion se impuso al mencionado soldado á quien estoy sumariando por reincidencia en dicho delito.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á

los Oficiales del Ejército; por el presente, cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de infantería de la Plaza de Búrgos donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa que se sentenciará en rebeldía

Búrgos dos de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Alonso Sainz.

Don Vicente Perez de Celis, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Hago saber: Que el dia 24 de Agosto, del año último, falleció en el pueblo de San Roman, de este término municipal, doña Jo-efa Gandarillas y Colmenera, vecina que fué de esta ciudad, sin dejar ascendientes ni descendientes bajo el testamento que en 5 de Febrero de 1880 otorgó ante la fé del Notario de Camargo, D. José Víctor de la Sota, en el que dispuso de sus bienes, y no hizo susticcion de heredero del remanente de los mismos, por expresar que no pensaba adquirir otros, ni poseia ninguno más que los que aplicaba determinadamente en aquel; pero como á pesar de tal manifestacion resulte que la pertenencia, además de los bienes de que dispuso, una bohardilla habitable y el vuelo de la casa número 1, de la calle de Menendez de Lurca, de esta poblacion, ha comparecido en este Juzgado reclamando la herencia, doña Juana Carballo Gandarillas, y en su virtud, encontrándose justificado el fallecimiento de esta, en parte intestado, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á expresada herencia, para que comparezcan á reclamarla ante este Tribunal, dentro de treinta dias, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho gaya lugar.

Dado en Santander á 5 de Enero de 1886.—Vicente Perez de Celis.—Por

mandado de Su Señoría, Filiberto Gimolle.

DON EDUARDO DE LA AROCA CRUZ, Comandante Jefe de la mandancia de Carabineros de provincia.

Hago saber: Que debiendo procesarse á nuevo arriendo de la casa que ocupó la fuerza del cuerpo en capital por haber terminado su contrato en fin del mes anterior se se público por medio del presente pliego que llegando á conocimiento de todos deseen tomar parte en dicho arriendo puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado con una hora de anticipación á las 12 de la mañana, próximo dia 16, en la oficina de la Comandancia Rta Mayor 6 donde encontrará de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones que á servir de base para el contrato.

Santander 8 de Enero de 1886.—Comandante Jefe, Eduardo de Aroca

Anuncios particulares

REDENCION DEL SERVICIO MILITAR

Los quintos que deseen depositar cinco mil reales que tengan del número cuatrocientos arriba, se les devolverá la cantidad depositada si á ellos no les corresponde servir en ninguno de los Ejércitos de la Península ó Ultramar, para más detalles dirigirse al representante en esta provincia.

Fernando del Rio. Calle Alameda primera, núm. 2.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez

Vapores-correos de la Compañía Mexicana Transatlántica.

El magnífico y rápido vapor-correo

OAXACA, de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza. CLASE 100, A. 1, EN EL LLOYDS,

CAPITAN LARRAÑAGA, saldrá de Santander, con escala en la Coruña, para

HABANA Y VERACRUZ (salvo accidente imprevisto) el 19 de Enero. ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta éstos válidos por un año PASAJE DE ENTREPUNTE.

Para la HABANA . . . 125 pesetas. | Para VERACRUZ . . . . . 150 pesetas.

A los señores pasajeros de entrepuente, se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la víspera de salida. Para más informes, dirigirse al agente de la Compañía D. ANGEL DEL VALLE, Muelle número 27.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta Compañía, tienen el beneficio de un por 100 sobre los derechos de importación en Méjico. Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz tienen el derecho de recibir gratis en dicho puerto, de la Compañía, un billete de ferrocarril de tercera clase, para el punto de la República mejicana que deseen dirigirse, siempre que tengn vía férrea ó hasta el más cercano á ella. EL MEXICO saldrá hacia el 28 de Febrero.